



**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL**

NORMA NÚM. 4

FUNDAMENTO	2
OBLIGACIÓN DE PAGO	2
NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN	2
APLICACIÓN DE LAS TARIFAS	2
ANEXO A LA NORMA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS	4



NORMA NUM. 4
NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 2.- Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 3.- El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 4. Las tarifas a aplicar serán las que cada año apruebe el Gobierno de Navarra para los Centros de Educación Infantil acogidos a los convenios entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y las Entidades Locales.

El Ayuntamiento procederá a modificar las tarifas del Anexo cada vez que el Gobierno de Navarra fije nuevas tarifas, antes del inicio del curso a que estén referidas.

Art. 5.- Los ingresos familiares que sirven de base para la determinación de las tarifas son la totalidad de los obtenidos por los miembros de la familia. Por ingresos familiares se entiende la base imponible de la unidad familiar de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de no estar obligados a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:

- Certificado del Gobierno de Navarra, de que no se ha efectuado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Informe de la vida laboral de los padres, tutores o representantes legales de los menores solicitantes del servicio de escuela infantil y los documentos que se consideren necesarios para poder determinar los ingresos familiares (certificados de salarios, pensiones, TC2, etc.).

Art. 6.- El cálculo de las tarifas se realizará en el mes de agosto, previamente al inicio del curso, y serán de aplicación a lo largo de toda la duración del mismo.



NORMA NUM. 4
NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL

Las tarifas mensuales serán las establecidas en el Anexo, y se aplicarán en función de la renta per cápita familiar.

A efectos de determinar la tarifa aplicable se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la base imponible de la unidad familiar de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2005 por el número total de los miembros de la familia en el momento de realización de la matrícula.

En todos los casos se considerará la declaración de padre y madre, excepto cuando exista sentencia de separación, divorcio, o medidas legales para hijo extramatrimonial. En dichos casos se considerará la declaración del progenitor que ostente la guardia y custodia del niño/a, añadiendo a su base imponible la cantidad económica anual estipulada en la sentencia

- Art. 7.- A quienes no presenten la última declaración de la renta o los justificantes de los ingresos indicados en el párrafo segundo del artículo 5, considerados suficientes por el Ayuntamiento de Berriozar, se les aplicará la cuota máxima existente en la Escuela Infantil.
- Art. 8.- Las tarifas se establecerán en el momento de la formalización de la matrícula y no podrán modificarse durante el curso 2006/2007.
- Art. 9.- Todos los niños/as matriculados en el centro deberán abonar la tarifa de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro. La formalización de matrícula, salvo en casos de baja voluntaria, conlleva el compromiso de asistencia y pago de once mensualidades del curso. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.
- Art.10.- Las familias que tengan dos hijos/as asistiendo al Centro, tendrán una reducción del 50% de la tarifa que les corresponda por el segundo hijo/a, siendo ésta como mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

Las familias con 3 o más hijos/as asistiendo al Centro tendrán la reducción señalada en el apartado anterior por el segundo hijo/a, y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/a y siguientes.



NORMA NUM. 4
NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL

ANEXO A LA NORMA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS

ORDEN FORAL 19/2008, de 20 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen las tarifas de las familias para el curso 2008-2009 de los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación, regulados por la Orden Foral 41/2005, de 28 de febrero del Consejero de Educación.

Visto el informe del Servicio de Ordenación e Innovación relativo al establecimiento de las tarifas de las familias de los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal para el curso 2008-2009. En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

ORDENO:

- 1.-Establecer las tarifas anuales máximas que abonarán las familias para la escolarización en los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación, para el curso 2008/2009 de conformidad con las bases que se estipulan en el Anexo I de esta Orden Foral.
 - 2.-Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
 - 3.-La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
 - 4.-Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Ordenación e Innovación, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Servicio de Centros, Ayudas al Estudio y Estudios Económicos, al Servicio de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad y a la Sección de primer ciclo de Educación infantil, a los efectos oportunos.
- Pamplona, 20 de febrero de 2008.-El Consejero de Educación, Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.

ANEXO I

Bases que establecen las tarifas que abonarán las familias para la escolarización en los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación

Primera: Estabilidad de las tarifas durante el curso.

Las tarifas se establecerán en el momento de la matriculación y no podrán modificarse durante el curso 2008/2009.

Segunda: Tarifas máximas.

-Tarifas máximas anuales

Unidades de horario completo 2.277 euros

Escolaridad Unidades de horario reducido 2.145 euros

Unidades de media jornada 1.606 euros

Comedor Tarifa máxima 1.034 euros

El abono de las tarifas se distribuirá en 11 mensualidades resultando las siguientes tarifas máximas mensuales

-Tarifas máximas mensuales

Unidades de horario completo 207 euros

Escolaridad Unidades de horario reducido 195 euros

Unidades de media jornada 146 euros

Comedor Tarifa máxima 94 euros

Tercera: Tarifas por tramos de renta per cápita y otras reducciones.

1.-A los efectos de esta Orden Foral, se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la base imponible de la unidad familiar de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2007; ó, en su caso, la cantidad de ingresos justificados del año 2007, entre el número total de los miembros de la familia en el momento que se realiza la matrícula. En todos los casos se considerará la declaración, o los ingresos justificados de padre y madre, excepto cuando exista sentencia de separación, divorcio, o medidas legales para hijo extramatrimonial. En dichos casos se considerará la declaración del progenitor que ostente la



NORMA NUM. 4
NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL

guarda y custodia del niño/niña, añadiendo a su base imponible la cantidad económica anual estipulada en la sentencia.

2.-A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos del año 2007, se les aplicará la cuota máxima del tipo de jornada matriculado.

3.-Las tarifas establecidas en el apartado anterior tendrán reducciones en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar, resultando la tarifa a abonar en el curso 2008/2009 según la siguiente tabla:

Tramos renta	Escolaridad Tipo de Jornada			Comedor	Escolaridad + comedor Tipo de Jornada		
	Com	Red	Med		Com	Red	Med
Mayor de 15.000	207	195	146	94	301	289	240
12.401 15.000	186	175	131	94	280	269	225
10.701 12.400	154	145	108	94	248	239	202
9.301 10.700	128	120	90	94	222	214	184
7.981 9.300	96	91	67	83	179	174	150
6.651 7.980	81	75	56	72	153	147	128
5.501 6.650	59	56	42	61	120	117	103
4.501 5.500	47	44	33	51	98	95	84
3.351 4.500	35	33	25	41	76	74	66
Menor de 3.350	17	16	13	36	53	52	49

4.-Las familias que tengan dos hijos/hijas que asistan al Centro, podrán tener una reducción hasta del 50% de la tarifa que les corresponda por el segundo hijo/hija, hasta que ésta sea como mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

5.-Las familias con 3 o más hijos/hijas que asistan al Centro tendrán la reducción señalada en el apartado anterior por el segundo hijo/hija, y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/hija y siguientes.

Cuarta: Compromiso de abono.

La formalización de matrícula conlleva el compromiso del pago de las once mensualidades completas de escolaridad del curso, salvo por causas no imputables a los usuarios o en casos de baja voluntaria por causas justificadas.

Quinta: Cuota inicial

Cada Entidad Local establecerá una cuota que deberá abonarse en la matriculación. Dicha cuota será compensada posteriormente en el pago de las mensualidades correspondientes.

Sexta: Ajuste de las tarifas por uso parcial:

1.-En el caso de que la matrícula se efectúe una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/niña al centro. Si esta incorporación se produce después del día 15 del mes, la primera mensualidad será el 50% de lo que corresponda.

2.-Los usuarios matriculados en modalidades con comedor deberán abonar las mensualidades de comedor completas aunque no hagan uso del servicio, salvo cuando por causas justificadas se ausenten más de 15 días y lo comuniquen con la debida antelación.

3.-Los niños/niñas menores de 8 meses, a los que no se les suministre comida desde el servicio de comedor por tomar tan solo leche que aportan las familias, no abonarán durante este periodo la cuota de comedor.